



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**  
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 5 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente si se ordena seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
EJECUTADOS	JORGE ELIECER MORE RAMOS Y OTRO
RADICADO	<b>2021 – 00110</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 21 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante. Posteriormente, en auto adiado 15 de junio de 2021, el Despacho accedió a la solicitud de decretar nueva medida cautelar de embargo salarial.

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 7 de diciembre de 2021, el apoderado ejecutante aporta guía de entrega de la citación para notificación personal expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, en la que se evidencia la entrega de la comunicación el día 21 de mayo de 2021. Por lo anterior, solicita seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, analizando la comunicación enviada al ejecutado, se percata el despacho que, si bien la entrega de la citación para realizar notificación personal fue realizada en debida forma, el apoderado ejecutante no aporta la constancia de envío notificación por aviso.

De lo anterior, se colige que, conforme a los artículos 291 y 292, la parte ejecutante omitió efectuar la notificación por aviso, requerimiento que surge cuando el ejecutado no se presenta al despacho luego de recibir la citación para comparecer a notificarse personalmente, según lo establece el numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, que indica:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

Por todo lo anterior, el Despacho negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar requerirá al apoderado ejecutante a que efectúe el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las anotaciones de la parte considerativa de este proveído.

Por lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe la notificación de las ejecutadas en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdb436e1bdbce1b88586fae83a46652553897acff51479fa4b37adc92d8a82**

Documento generado en 05/07/2022 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>